

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de única instancia pendiente de resolver acerca de su admisión, inadmisión o rechazo; para imprimir el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00035-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 203-2022
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO
Demandado:	María Genoveva Viana Gil

Se decide a continuación si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fue solicitado por el apoderado de la Corporación ejecutante.

ANTECEDENTES:

Pretende la demandante, la satisfacción de la obligación insoluta contenida en el pagaré No. 2050000634 por valor de \$10.253.558, suscrito por la señora MARIA GENOVEVA VIANA GIL; cuyo plazo para el pago de la obligación se pactó mediante 42 cuotas, la primera de las cuales empezó a pagarse desde el 1 de abril del 2021 y se extendían hasta el 1 de octubre del 2024.

Se dice en los hechos de la demanda, que la demandante incumplió con el pago de la obligación derivada del pagaré No. 2050000634, a partir del 1 de mayo del 2021 momento en el cual se declara vencida la totalidad de la obligación aplicando la cláusula aceleratoria del saldo insoluto a la fecha por valor de \$9.758.868 pesos.

Por tanto, solicitó librar orden de pago en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de CAPITAL VENCIDO incorporado en el pagaré No. 2050000634 por un total de \$9.758.868. 2) Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde el 2 de mayo del 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados sobre el capital vencido, a la tasa máxima autorizada por la ley para microcrédito. 3) Igualmente, solicitó que en la debida oportunidad se condene a la parte demandada al pago de las costas que genere este proceso.

Analizadas las pretensiones de la demanda, se hace necesario que la parte demandante, dé claridad con respecto a las pretensiones, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó por mensualidades, (42 cuotas) desde el 1 de Abril de 2021 hasta el 1 de octubre de 2024. Sin embargo, se están cobrando intereses de mora, desde el 2 de mayo de 2021, cuando

la deudora ya había cancelado algunas cuotas e inclusive habían cuotas que aún no se habían vencido.

Por tanto, deberá la parte actora corregir el acápite de las pretensiones, solicitando el pago de las cuotas atrasadas mes por mes con sus respectivos intereses de mora hasta el pago total de la obligación; y a partir del día siguiente por el saldo insoluto una vez descontadas las cuotas en mora; o solicitar todo el saldo pendiente, pero con intereses moratorios solo a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

Así entonces, se inadmite la presente demanda ejecutiva y para el efecto de subsanar las falencias, se concede el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia, instaurada por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO** en contra de **MARIA GENOVEVA VIANA GIL** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Leonardo Prieto Marín, identificado con la c.c. N° 11449021 y portador de la T. Profesional de Abogado N° 167268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 41 del 18 de mayo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Documento generado en 17/05/2022 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>